

**RESOLUCIÓN N°00001470
24 DE FEBRERO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN CUARENTENA SANITARIA EL
SECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE AVES VIVAS DE LA PLAZA DE
MERCADO EL POTRERILLO DEL MUNICIPIO DE PASTO, EN EL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO DADA LA PRESENTACIÓN DE INFLUENZA
AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD”**

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, el artículo 2.13.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 1 de la resolución 2442 de 2013, Resolución No. 050243 del 31 de diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la población animal nacional.

Que, mediante la Ley 1255 de 2008, se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que, la Gerencia General del ICA mediante la expedición de la Resolución 1610 del 11 de marzo de 2011, auto declaró a Colombia como país libre de Influenza Aviar situación que fue reconocida y publicada por la Organización Mundial de Sanidad Animal-OMSA dado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

Que, dentro de las actividades de rastreo epidemiológico, inspección, vigilancia y control adelantadas en los municipios de El Tambo y La Florida del Departamento de Nariño, el ICA estableció la presencia de signología clínica, alta mortalidad y cuadro respiratorio-neurológico que de acuerdo con los resultados del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) del ICA, se detectó ARN del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en muestras de aves tomadas en el sector de venta de aves vivas en la plaza de mercado “El Potrerillo” del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que, las enfermedades infecciosas pueden causar enormes pérdidas a la industria avícola del país debido a las altas tasas de morbilidad y mortalidad que pueden

**RESOLUCIÓN N°00001470
24 DE FEBRERO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN CUARENTENA SANITARIA EL
SECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE AVES VIVAS DE LA PLAZA DE
MERCADO EL POTRERILLO DEL MUNICIPIO DE PASTO, EN EL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO DADA LA PRESENTACIÓN DE INFLUENZA
AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD”**

presentar los lotes de aves afectadas, conllevando a la restricción de la comercialización de aves, productos y subproductos.

Que, es necesario tomar medidas sanitarias para controlar y erradicar este brote, teniendo en cuenta el riesgo que presenta esta enfermedad para la producción avícola del departamento y del país.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Declárese en cuarentena sanitaria en el sector de comercialización de aves vivas de la plaza de mercado de “El Potrerillo” del municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño.

PARÁGRAFO. El ICA durante la cuarentena sanitaria de que trata el presente artículo, realizará la vigilancia epidemiológica correspondiente al sector de comercialización de aves vivas de la plaza de mercado de “El Potrerillo” del Municipio de la Pasto, en el Departamento de Nariño, con el fin de establecer los métodos diagnósticos, así como las medidas sanitarias, de control y de erradicación adicionales que sean necesarias para mantener el estatus de país auto declarado libre de la enfermedad, reconocido por la OMSA.

ARTÍCULO 2º. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, que comercialicen aves vivas en la plaza de mercado de “El Potrerillo” del Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño,

ARTÍCULO 3º. - MEDIDAS SANITARIAS. Durante la cuarentena establecida en la presente resolución, se deberán tomar las siguientes medidas sanitarias:

a.) Medidas sanitarias preventivas:

- Intensificar las medidas de bioseguridad y limitar la entrada y salida de vehículos que transporten aves vivas, en la plaza de mercado y sus alrededores.
- Supervisar los planes de control de presencia de aves silvestres y/o plagas como roedores, moscas, cucarrón de la cama, entre otros que estén implementados en la plaza de mercado.
- Suspensión temporal de concentraciones y eventos con aves de corral

**RESOLUCIÓN N°00001470
24 DE FEBRERO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN CUARENTENA SANITARIA EL
SECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE AVES VIVAS DE LA PLAZA DE
MERCADO EL POTRERILLO DEL MUNICIPIO DE PASTO, EN EL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO DADA LA PRESENTACIÓN DE INFLUENZA
AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD”**

(comercio, exposiciones y/o exhibiciones o competencias de aves de corral).

- Implementar las medidas sanitarias conforme a los procedimientos y formatos establecidos para tal fin.

b.) Control de movimientos:

- Restringir el ingreso de personas, vehículos y material ajeno a la zona donde se comercializan aves en la plaza de mercado de “El Potrerillo”.
- No ingresar ni comercializar aves nuevas a la Plaza de mercado “El Potrerillo” por el tiempo que dure la presente medida sanitaria.
- Controlar la entrada de alimentos e insumos para aves.
- No se permitirá la entrada y salida de aves con origen o destino a la Plaza de Mercado de “El Potrerillo” el municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño hasta que dure la presente medida sanitaria.
- Aquellas movilizaciones que en su recorrido atraviesen la zona objeto de cuarentena deberán portar la remisión correspondiente y permitir los procesos de limpieza, desinfección o registro que el Instituto o las autoridades dispongan en los controles establecidos en las vías.

c.) Cuarentena predial:

- La Cuarentena predial se deberá realizar mediante acto administrativo.
- Los predios con población avícola deberán permitir la labor de inspección vigilancia y control mediante visitas de los funcionarios y/o contratistas del ICA cada vez que se requiera.

d.) Seguimiento epidemiológico: Rastreo epidemiológico; todos los nexos epidemiológicos del predio o los predios positivos serán objeto de visitas de inspección oficial, dentro de las cuales se realizará el monitoreo por vigilancia activa y seguimiento epidemiológico teniendo en cuenta la fecha de inicio del caso y periodo de incubación del virus. En caso de catalogar los nexos como sospechosos se implementará de inmediato, medidas sanitarias preventivas hasta obtener resultados oficiales que demuestren la ausencia de circulación viral.

e.) Sacrificio sanitario: Se realizará el sacrificio sanitario en el sector de

**RESOLUCIÓN N°00001470
24 DE FEBRERO DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN CUARENTENA SANITARIA EL SECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE AVES VIVAS DE LA PLAZA DE MERCADO EL POTRERILLO DEL MUNICIPIO DE PASTO, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO DADA LA PRESENTACIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD”

comercialización de aves en la Plaza de Mercado de “El Potrerillo” a la totalidad de las aves de las especies susceptibles que se encuentren en el recinto, predios colindantes a predios positivos en caso de ser necesario, nexos epidemiológicos o en aquellos predios donde se genere un alto riesgo sanitario para la transmisión de la de la enfermedad. Las actividades de sacrificio se deberán realizar conforme al procedimiento establecido por el ICA para despoblamiento y disposición de las aves in situ y el o los propietarios deberán acatar y aplicar las medidas sanitarias que le sean indicadas por el ICA como autoridad sanitaria oficial.

PARÁGRAFO: El sacrificio sanitario aplicará también para las aves de corral que sean incautadas por parte de las autoridades competentes en incumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución.

f.) Disposición de material de riesgo:

- Realizar la disposición de los cadáveres de aves, productos y desechos conforme al procedimiento establecido por el ICA para tal fin.
- Realizar el proceso de sanitización de la materia fecal gallinaza/pollinaza en la plaza de mercado “El Potrerillo” según lo determinado en el procedimiento establecido por el ICA para tal fin.
- El ICA podrá realizar la toma de temperatura y el muestreo en el material sanitizado para determinar la ausencia del virus de Influenza Aviar en caso de requerirse.

g.) Limpieza y desinfección:

- Llevar a cabo la limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios posterior al sacrificio de los animales y a la salida de la totalidad de material de riesgo (mortalidad, productos, materia fecal y desechos).
- Utilizar desinfectantes de elección los cuales estén comprobados por ficha técnica que sirven para inactivar virus de Influenza Aviar conforme al procedimiento establecido para tal fin.
- Desinfectar todos los equipos y/o elementos o utensilios que sea necesario retirar del predio conforme al procedimiento establecido para tal fin.
- El ICA realizará la respectiva inspección (visual o a través de monitoreo ambiental) para la verificación del cumplimiento del proceso de limpieza y desinfección.

**RESOLUCIÓN N°00001470
24 DE FEBRERO DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN CUARENTENA SANITARIA EL SECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE AVES VIVAS DE LA PLAZA DE MERCADO EL POTRERILLO DEL MUNICIPIO DE PASTO, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO DADA LA PRESENTACIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD”

h.) Vacío sanitario:

- Realizar el vacío sanitario obligatorio conforme al procedimiento establecido para tal fin, hasta que el ICA determine que se ha superado la emergencia.
- Realizar el monitoreo ambiental en los predios de traspaso de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

i.) Reinicio de actividades comerciales de aves:

- El ICA determinará por acto administrativo el levantamiento de la presente medida sanitaria, tiempo en el cual se autorizará el reinicio de las actividades comerciales de aves vivas en la Plaza de mercado de “El Potrerillo”.

ARTÍCULO 4°. - PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales en el sector de comercialización de aves en la plaza de mercado de “El Potrerillo” deberán abstenerse de:

- a.) Movilizar aves enfermas.
- b.) Movilizar o comercializar la mortalidad generada en el ciclo productivo.
- c.) Movilizar la gallinaza o pollinaza sin previa verificación de su sanitización y respetiva autorización por parte del ICA en caso de que esto sea requerido.
- d.) Visitar otros predios avícolas cuando el ICA ha dado una recomendación puntual de que no se realice esta actividad.
- e.) Movilizar cualquier material de riesgo aviar sin las medidas necesarias para evitar la propagación viral de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.
- f.) Adelantar cualquier tipo de concentraciones de la especie aviar hasta tanto no se controle la situación sanitaria en el área intervenidas.

PARÁGRAFO 1. La participación en eventos de concentración aviar o comercialización de aves de corral en desobediencia de lo establecido en la presente resolución, será objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad en el municipio objeto de cuarentena.

**RESOLUCIÓN N°00001470
24 DE FEBRERO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN CUARENTENA SANITARIA EL
SECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE AVES VIVAS DE LA PLAZA DE
MERCADO EL POTRERILLO DEL MUNICIPIO DE PASTO, EN EL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO DADA LA PRESENTACIÓN DE INFLUENZA
AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD”**

PARÁGRAFO 3. La Alcaldía Municipal de Pasto está en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios y/o contratistas del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5°. - SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Capítulo VII de la Ley 1255 de 2008 y los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto (N), a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023



JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño

Proyectó: Jorge Antonio Zambrano
Revisó: Jorge Iván García
Aprobó: Andrés Osejo